



Reglas y Políticas de Subasta En Carril y En Línea

Fecha de Vigencia: 1 de junio de 2026
(Reemplaza la Edición del 15 de enero de 2021)

Este documento ha sido actualizado para alinearse con las Directrices de Arbitraje 2026 de la Asociación Nacional de Subastas de Automóviles (NAAA, por sus siglas en inglés), vigentes desde el 1 de junio de 2026. Las secciones actualizadas se indican a lo largo del documento. Todas las leyes federales, estatales y locales prevalecen sobre estas políticas cuando corresponda.

I. Políticas Generales

1. Venta Justa y Ética: Las ventas realizadas en United Auto Exchange tienen como objetivo promover un trato justo y ético tanto para el Comprador como para el Vendedor. Si la Subasta determina que la transacción no es justa y ética para alguna de las partes, el Vendedor y el Comprador acuerdan que la Subasta podrá cancelar la venta, a su entera discreción. Las leyes federales, estatales y locales prevalecen sobre estas políticas cuando corresponda. Esta disposición también aplica a cualquier error administrativo o de transcripción cometido por la Subasta. Cualquier arbitraje llevado a cabo en la Subasta está sujeto a los Términos y Condiciones de la misma.

2. Subasta para Concesionarios: Esta es una subasta exclusiva para "Concesionarios con Licencia". **Los compradores minoristas están prohibidos.** Todos los concesionarios deben estar registrados y aprobados por la subasta antes de comprar o vender vehículos. Todos los concesionarios que realicen negocios con la subasta están obligados a comprender y cumplir todas las reglas y políticas de la subasta. El incumplimiento puede resultar en la revocación de los privilegios de subasta.

3. Discreción de la Subasta: La subasta podrá, a su entera discreción, rescindir cualquier venta que se considere realizada bajo tergiversación material u ocultamiento, independientemente de la causa de dicha tergiversación. La administración de la subasta se reserva el derecho de rechazar cualquier vehículo, en cualquier momento y por cualquier motivo.

4. Tarjetas de Identificación: Las tarjetas de identificación emitidas por la subasta son propiedad de UAX y deben utilizarse en todas las transacciones, y presentarse o entregarse al personal de seguridad/subasta cuando se solicite. Los concesionarios no pueden utilizar la tarjeta o el número de computadora de otro concesionario por NINGÚN motivo. Todos los concesionarios son responsables de las tarjetas UAX y de las compras realizadas con dichas tarjetas, incluyendo las compras con tarjetas perdidas o robadas. Cualquier tarjeta que se crea perdida o robada debe reportarse inmediatamente a la Oficina de la Subasta. Los concesionarios deben devolver la tarjeta en caso de terminación de un representante autorizado. Si la terminación es iniciada por el concesionario, se debe recibir notificación escrita en papel membretado del concesionario, firmada por el propietario o el titular del concesionario.

5. Exención de Responsabilidad / Asunción de Riesgo e Indemnización: El concesionario, sus representantes, agentes y/o invitados reconocen que existen riesgos asumidos al asistir a una subasta de automóviles que pueden causar lesiones graves y, en algunos casos, la muerte, debido a la naturaleza impredecible de los vehículos motorizados y los peligros inherentes del personal de la subasta y los concesionarios que conducen vehículos, consignados o propiedad de la subasta, en una zona peatonal densamente poblada. Conociendo, o teniendo motivos para conocer estos hechos, el Concesionario asume voluntariamente el riesgo de peligro de lesión o muerte y acepta eximir a la subasta, sus empleados y propietarios de toda responsabilidad.

6. Posesión y Riesgo de Pérdida: Hasta que se venda, se considera que un vehículo está en posesión del Vendedor y bajo su riesgo de pérdida, aunque se encuentre en la Subasta. Tras la firma del contrato de venta por parte del Comprador o su agente, la posesión y el riesgo de pérdida se transfieren del Vendedor al Comprador. La Subasta no será responsable de averías mecánicas de los vehículos durante o después del transporte. La Subasta actuará con la debida diligencia al revisar los fluidos antes del transporte, pero no será responsable de averías fuera de la negligencia de la Subasta.

7. Precio: Salvo que se anuncie lo contrario, todos los vehículos están sujetos al precio mínimo o de protección del consignador. Todos los vehículos se venderán dentro de \$200 del precio del consignador, a menos que estén marcados como "FIRME".

8. Seguridad: United Auto Exchange se reserva el derecho de inspeccionar cualquier paquete(s) o vehículo(s) que entren o salgan de las instalaciones de la subasta, en cualquier momento.

9. Almacenamiento: Todos los vehículos que permanezcan en la propiedad de UAX 5 días hábiles después de la venta estarán sujetos a: 1) Almacenamiento a la tarifa diaria normal de la subasta de \$25 por día; 2) Transporte al lugar de negocios del propietario a expensas del propietario; o 3) Venta en subasta de salvamento para compensar los cargos acumulados.

10. Rol de la Subasta en la Venta

- a. La Subasta no hace declaraciones ni garantías sobre ningún vehículo vendido u ofrecido a la venta.
- b. La Subasta no es parte del contrato de venta. El contrato de venta es únicamente entre el Vendedor y el Comprador.
- c. Todos los vehículos comprados o vendidos en las instalaciones deben procesarse a través de la oficina de la Subasta. El incumplimiento resultará en la suspensión de los privilegios de comercio en la Subasta.
- d. La Subasta se reserva el derecho de revisar cualquier documentación de audio/video para verificar la exactitud de la venta.
- e. Cualquier vehículo consignado con la Subasta está sujeto a inspección gubernamental, con o sin previo aviso, por el FBI, la Policía Estatal, la Oficina Nacional contra el Robo de Automóviles, las Autoridades Policiales Locales u cualquier otra agencia gubernamental o cuasi-gubernamental.
- f. La administración de la Subasta toma la decisión vinculante tanto para el Comprador como para el Vendedor en todos los asuntos de arbitraje.

11. Políticas de VIN de la Subasta: Todos los vehículos consignados deben tener una placa de Número de Identificación del Vehículo (VIN) pública y visible, fijada al vehículo en el lugar designado por el fabricante. Los vehículos que tengan una placa VIN reasignada por el Estado en lugar de la placa VIN original deben anunciarse o estarán sujetos a cancelación de la venta o devolución por parte del Comprador. La Subasta se reserva el derecho de rechazar la venta de cualquier vehículo en el que la placa VIN parezca alterada de alguna manera.

II. Sistema de Luces de Venta

● Actualizado según las Directrices NAAA 2026

La Subasta cuenta con un sistema estándar de luces/pantalla de video para describir la condición y/o las divulgaciones relacionadas con el vehículo que se ofrece a la venta. El sistema se define de la siguiente manera:

Luz	Nombre	Descripción
VERDE	Probar y Manejar	El vehículo está garantizado por el vendedor de acuerdo con estas directrices. Cualquier defecto o problema que requiera divulgación debe anunciarse antes de la venta.

ROJO	Limitado Tal Como Está	El vehículo no está garantizado y solo califica para arbitraje bajo ciertas condiciones según se detalla en estas directrices. La política local de la subasta determina qué vehículos se venden automáticamente con luz roja según el precio de venta, año del modelo y/o kilometraje. Cualquier vehículo vendido por \$2,500 o menos o con más de 180,000 millas se considerará "Tal Como Está".
AZUL	Título Adjunto / No Disponible / Ausente ("TA")	El título no está presente al momento de la venta. Si el vendedor no utiliza la luz azul o no lo anuncia como TA, el comprador puede arbitrar según la política local de la subasta respecto al plazo en que el vendedor debe presentar el título.

Uso de Anuncios / Luces:

Verde (Probar y Manejar) | Rojo (Limitado Tal Como Está) | Azul (Título Adjunto/No Disponible/Ausente)

Nota: Las categorías de Luz Amarilla (Garantía Limitada) y Luz Blanca de ediciones anteriores de la política han sido eliminadas. Los vendedores con vehículos que requieran anuncios de condición deben anunciar el defecto específico bajo la Luz Verde, o vender el vehículo como Luz Roja/Tal Como Está. Los componentes de garantía anteriores de la Luz Blanca (motor inferior, transmisión automática, eje trasero/transmisión final y eje motriz) ahora están cubiertos bajo la garantía de Luz Verde Probar y Manejar, sujetos a las reglas de divulgación y arbitraje de la Sección VII.

III. Responsabilidades del Vendedor

● Actualizado según las Directrices NAAA 2026

1. Exactitud de las Declaraciones: El Vendedor será responsable de la exactitud y completitud de todas las declaraciones o descripciones. Esto incluye folletos, catálogos, marcas en el vehículo, información sobre la condición o listados del vehículo, y declaraciones verbales o escritas realizadas por el Vendedor, la Subasta, el Subastador o el Representante de Ventas al momento de la venta. Esto incluye el informe de condición escrito por o en nombre del vendedor según la "Declaración de Posición del Informe de Condición de Subasta NAAA". El Vendedor entiende que el sistema de luces/pantalla de video de venta es una representación vinculante de la condición del vehículo y, por lo tanto, es responsable de asegurarse de que sus vehículos se ofrezcan a la venta bajo la luz correcta.

2. Anuncios Prohibidos: Los vendedores tienen prohibido usar anuncios o divulgaciones ambiguas, confusas o engañosas. Los vendedores también tienen prohibido usar anuncios genéricos como "Sin Arbitraje por [defecto]" (p. ej., "Sin Arbitraje por Fugas de Aceite") para evitar el arbitraje, ya que estos anuncios no proporcionan información procesable sobre la condición del vehículo. En cambio, los vendedores deben anunciar el defecto específico (p. ej., "Problema de Motor") bajo la Luz Verde, o anunciar el vehículo como Luz Roja/Tal Como Está.

3. Divulgaciones de Kilometraje: Los anuncios de kilometraje no son obligatorios para los vehículos clasificados como exentos de las leyes de divulgación de odómetro o título. Sin embargo, cualquier declaración de kilometraje, ya sea verbal, escrita o electrónica, es vinculante, y el vehículo sigue sujeto a arbitraje por discrepancias de kilometraje. El estatus de exención no exime al vendedor de la obligación de divulgar cualquier inconsistencia conocida o aparente de kilometraje u odómetro.

4. Discrepancias en el Título: Las discrepancias en el título deben anunciarse, incluyendo, entre otras: kilometraje no real, salvamento, recuperación de robo, vehículo robado, daño por inundación, recompras de la Ley Lemon y asistencia comercial.

5. Vendedores Terceros: Si un vehículo está siendo ofrecido a la venta por un tercero en nombre del propietario, se requiere un anuncio de "Vendedor tercero". Los requisitos de divulgación están sujetos a la política local de la subasta.

6. Modificaciones Mecánicas: Los vendedores deben divulgar las modificaciones o alteraciones mecánicas importantes, incluyendo, entre otras, sintonizadores o programación del motor, alteraciones de alto rendimiento o de carreras, turbocompresores y modificaciones de emisiones. Cada modificación importante debe especificarse en el anuncio.

7. Anuncios de Seguridad e Integridad: Se requieren anuncios para cualquier asunto relacionado con la seguridad o integridad del vehículo, incluyendo todos los requisitos bajo estatutos o regulaciones locales, estatales o federales. Los anuncios deben realizarse verbalmente y divulgarse en la factura de la subasta/contrato de venta/recibo de venta o documento equivalente en un entorno de subasta físico o en línea.

8. Luces de Advertencia y Códigos de Diagnóstico: La divulgación de luces de advertencia o códigos de diagnóstico no exime al vendedor de las responsabilidades de arbitraje. La condición o defecto subyacente que causa la luz o el código sigue sujeto a arbitraje dentro del plazo aplicable y el umbral en dólares especificado en el Apéndice I.

9. Anuncios de Componentes Restrictivos: Los vendedores que opten por hacer un anuncio específico o restrictivo relacionado con un problema o defecto en un componente principal (p. ej., ruido en la parte superior del motor) siguen sujetos a reclamaciones de arbitraje relacionadas con otras partes o características no especificadas de ese componente (p. ej., problemas en la parte inferior del motor).

10. Cobertura de Garantía del Fabricante: La disponibilidad de una garantía del fabricante no afectará el derecho del comprador a arbitrar un vehículo. Independientemente de la cobertura de garantía en términos de la causa raíz de la queja, es posible que se requiera un anuncio.

11. Reembolso al Comprador: En caso de un arbitraje exitoso por parte del Comprador, el Vendedor es responsable del reembolso de los gastos razonables y documentados incurridos por el Comprador (excluyendo ganancias, comisiones, marketing y costos de reacondicionamiento). Los reembolsos que califiquen bajo estas directrices serán a la entera discreción de la Subasta y se limitarán a costos comercialmente razonables basados en las tarifas de reparación o transporte locales de la subasta (mayorista).

12. Retención de Pago y Devolución: El Vendedor no recibirá pago por los vehículos en arbitraje hasta que el arbitraje se resuelva y los vehículos se vendan. Para los arbitrajes que ocurran después de que el vendedor haya recibido el pago, el vendedor deberá devolver el pago a la subasta de manera oportuna si la transacción se anula como resultado del arbitraje.

13. Garantía del Vendedor al Endosar el Cheque: Al vender un vehículo en United Auto Exchange y al depositar/cobrar el cheque por los ingresos de la venta, el concesionario acepta que el vehículo fue anunciado y representado correctamente en la Subasta y acepta cumplir con las Reglas y Políticas de Arbitraje de United Auto Exchange. El endoso/depósito/cobro del(los) cheque(s) de UAX por parte del Vendedor constituye una garantía de que el vehículo automotor está libre de gravámenes y cargas, cumple todas las condiciones de venta y cumple con las leyes estatales y federales del odómetro.

IV. Responsabilidades del Comprador

● Actualizado según las Directrices NAAA 2026

1. Responsabilidad de Inspección Previa a la Oferta

- a. Antes de realizar ofertas, el Comprador es responsable de inspeccionar el vehículo, escuchar y revisar cualquier anuncio o divulgación verbal o escrita realizada por el Vendedor, la Subasta, el Subastador o el Representante de Ventas.
- b. Los Compradores también son responsables de revisar toda la información pertinente disponible en línea, incluyendo, entre otros: anuncios, divulgaciones, informes de condición, fotografías, videos y listados de vehículos.
- c. Los Compradores también son responsables de observar y comprender las luces de venta (Verde, Verde/Amarillo, Amarillo, Rojo y/o Azul), que identifican diversas condiciones de venta para los vehículos.
- d. Una vez vendido el vehículo, el Comprador debe revisar el recibo de venta de la Subasta o el documento apropiado para confirmar que el precio del vehículo, las divulgaciones y los anuncios son correctos, antes de imprimir legiblemente y firmar su nombre o firmar digitalmente/electrónicamente el recibo de venta de la Subasta o el documento apropiado.

2. Inspección Post Venta: Se recomienda encarecidamente que el Comprador realice una Inspección Post Venta (PSI, por sus siglas en inglés) en todos los vehículos adquiridos.

3. Reacondicionamiento y Reparaciones del Vehículo: El Comprador acepta ser responsable de cualquier trabajo realizado en un vehículo (incluyendo un vehículo adquirido como título adjunto, no disponible o ausente) antes de devolver el vehículo a la Subasta, excepto en vehículos arbitrados por condiciones no divulgadas no detectables mediante inspección del vehículo, incluyendo, entre otras: kilometraje no real, salvamento, recuperación de robo, vehículo robado, daño por inundación, recompras de la Ley Lemon y asistencia comercial.

4. Responsabilidad Financiera: El Comprador es financieramente responsable de cualquier venta pendiente y asume todo el riesgo de pérdida hasta que el arbitraje sea definitivo.

5. Documentación de la Liberación de Puerta: El Comprador o el agente del Comprador (transportista o conductor) debe documentar cualquier daño en la liberación de puerta antes de retirar el vehículo de la Subasta o de las instalaciones del proveedor de servicios de facilitación. La Subasta, el proveedor de servicios de facilitación y el Vendedor no serán responsables de ningún daño no identificado en la liberación de puerta una vez que el vehículo sea retirado de las instalaciones.

6. Reclamaciones Contra el Título o la Posesión: El Comprador no deberá ceder la posesión del vehículo a ningún reclamante, excepto según lo exija el proceso legal, ni el Comprador pagará voluntariamente ni reconocerá la validez de ninguna reclamación, sin la aprobación previa de la Subasta. El tiempo es esencial. Cualquier falta por parte del Comprador, después de tener conocimiento de dicha reclamación, de notificar a la Subasta de manera oportuna, o la falta de cooperación para defenderse de dicha reclamación, eximirá a la subasta y al vendedor de cualquier responsabilidad bajo esta política.

7. Requisitos para la Devolución del Vehículo

- a. Un vehículo no se considera devuelto hasta que sea recibido, inspeccionado y aprobado para su devolución por la administración de la Subasta. Los vehículos deben devolverse de manera oportuna según las instrucciones de la Subasta.

b. Cualquier vehículo devuelto debe estar en la misma condición o similar, consistente con su condición comercializable al momento de la venta. La subasta tiene la discreción exclusiva para determinar la condición del vehículo al momento de la devolución.

c. Cualquier vehículo entregado y dejado en las instalaciones de la Subasta sin el conocimiento de la Subasta sigue siendo responsabilidad exclusiva del Comprador. El Comprador asume todo el riesgo de pérdida.

8. Restricción de Kilometraje: Los vehículos con más de 100 millas desde el momento de la venta no son elegibles para arbitraje. La política local de la subasta define el kilometraje permitido desde el momento de la venta.

9. Título y Responsabilidad de Reparación: El Vendedor/Subasta no será responsable de ninguna venta de vehículo o reparación realizada por el comprador antes de que el Comprador reciba el título. Si el título ha sido enviado por correo desde la Subasta al Comprador, el Comprador no podrá devolver el vehículo. Si el Vendedor presenta un título negociable válido a la Subasta dentro de las 24 horas a partir del momento en que el Comprador notifica a la subasta de su intención de devolver el vehículo, la transacción se mantendrá.

10. Pago

El Comprador debe **pagar por cada vehículo el día de la venta** mediante los medios preaprobados por la Subasta. Las opciones de pago incluyen cheque de empresa, plan de financiamiento o efectivo. El pago debe incluir el precio de la oferta, la Tarifa del Comprador y todos los demás cargos y tarifas aplicables. Si no se realiza el pago antes de las 12:00 pm del viernes siguiente al Día de Venta, se aplicará una tarifa por pago tardío de \$50 por semana por vehículo.

a. La Subasta se reserva el derecho de revender cualquier vehículo que no haya sido pagado en su totalidad dentro de los 7 días a partir de la fecha de compra. Cualquier deficiencia resultante de dicha venta será responsabilidad exclusiva del comprador. La participación en la subasta puede suspenderse o limitarse hasta que se resuelva la situación.

b. El concesionario acepta permitir que United Auto Exchange o sus Agentes reposean cualquier unidad por la que no se haya realizado el pago, que haya sido pagada con cheque sin fondos suficientes, o en cuya cuenta correspondiente se haya realizado una orden de suspensión de pago.

c. Formas de Pago Aprobadas:

i. Efectivo – El pago debe realizarse mediante Cheque de Caja a nombre de United Auto Exchange, o en efectivo.

ii. Cheque de Empresa – El cheque debe girarse contra la cuenta comercial del concesionario comprador. Se debe presentar un cheque por cada vehículo. El(los) cheque(s) se depositarán cuando la Subasta reciba el título.

iii. Plan de Financiamiento – La Subasta puede facilitar el pago a través de varias empresas de planes de financiamiento, siempre que el Concesionario esté aprobado. No notificar a la Subasta antes de las 3:00 pm del jueves inmediatamente siguiente a la fecha de venta se considerará pago tardío y se cobrará como tal.

Los Cheques de Mostrador no serán considerados una forma de pago aceptable en ningún momento.

d. El Comprador garantiza que habrá fondos suficientes disponibles y que permanecerán en depósito en el banco del Comprador para cubrir todos los cheques y giros. Hasta el pago y la recepción del título, el

Comprador no adquirirá el título del vehículo ni ningún derecho a venderlo u ofrecerlo a la venta. Cualquier concesionario que se niegue a honrar un cheque a UAX será bloqueado inmediatamente y reportado a la Agencia de Seguros de Subastas. UAX procesará legalmente cualquier artículo de fondos insuficientes o suspensión de pago no resuelto. Se cobrará una tarifa de \$100 por todos los cheques devueltos; sin embargo, se cobrará una tarifa de \$200 por todos los cheques devueltos que hayan sido presentados como pago de "Venta Flotante".

11. Ventas Condicionales

- a. Todas las ofertas, incluyendo las ventas condicionales, están sujetas a la aprobación del Vendedor. Sin embargo, el Comprador de una venta condicional tendrá el primer derecho de comprar el vehículo al precio mínimo del vendedor o al precio de contraoferta. El límite de tiempo para las ventas condicionales es las 3:00 p.m. del día de venta. **Es responsabilidad del comprador verificar si la venta ha sido aprobada por el vendedor.** La subasta no es responsable de contactar al comprador con la decisión de la venta condicional.
- b. Todas las ventas condicionales son vinculantes y no pueden cancelarse ni retirarse antes de las 3:00 p.m. del día de venta o después de la aceptación del Vendedor.
- c. Una vez que el Vendedor rechace la oferta original del Comprador, ya sea completamente o mediante una contraoferta, el Comprador ya no está obligado a comprar el vehículo. El Comprador puede aceptar la contraoferta del Vendedor, rechazar la contraoferta del Vendedor, o hacer una contraoferta al Vendedor.

12. Ventas de Lote / Ventas Externas

- a. Cualquier venta en la que el Subastador no declare el precio de venta del vehículo o "golpee el martillo" se considera una "VENTA DE LOTE". Se aceptarán ofertas razonables después de la venta, siempre que el vehículo haya sido ofrecido en el Bloque de Subasta.
- b. Todas las "VENTAS DE LOTE" son condicionales hasta que el Comprador firme el ticket del bloque o los documentos apropiados para el vehículo, indicando que lo ha inspeccionado y aceptado. Hasta que se firme el documento apropiado, la venta no es vinculante para ninguna de las partes.
- c. Los vendedores pueden garantizar las Ventas de Lote, pero deben hacerlo por escrito. Los vehículos vendidos después de cruzar el bloque siguen sujetos a las condiciones anunciadas indicadas en el recibo de venta de la Subasta.
- d. Se recomienda a los Compradores que inspeccionen los vehículos de "Venta de Lote" con mucho cuidado y que verifiquen las condiciones anunciadas antes de comprar.

V. Política de Arbitraje de Título

● Actualizado según las Directrices NAAA 2026

- 1. **Requisito de Título Comercializable:** Todos los títulos presentados por el Vendedor deben estar a nombre de la empresa del Vendedor en el título o en un formulario de reasignación debidamente ejecutado. El Vendedor garantiza que el título de los vehículos vendidos a través de la Subasta será comercializable y estará libre de gravámenes, cargas y marcas (incluyendo, por ejemplo, "salvamento", "reconstruido", "inundación", etc.), a menos que dichas cargas o marcas hayan sido anunciadas al momento de la venta.
- 2. **Garantía de Título:** El Vendedor garantiza, declara y asegura la posesión y transmisión de un certificado de título debidamente ejecutado, válido en el estado donde se realiza la transacción y libre de todos los

gravámenes y cargas (excepto las tarifas de DMV del año en curso en California). Esta garantía se extiende por un período de cuatro (4) años a partir de la fecha de venta. La responsabilidad del Vendedor bajo la garantía de título nunca excederá el precio de venta de la Subasta (el "monto máximo") del vehículo. Este monto máximo se reducirá en un dos por ciento (2%) por mes a partir de la fecha de venta de la Subasta. Toda la responsabilidad bajo esta garantía de título expirará y terminará cuatro (4) años después de la fecha de venta de la Subasta.

3. Reasignaciones de Título: El Vendedor se asegurará de que el título se reasigne directamente al Comprador. No se aceptará ningún título asignado directamente a la subasta facilitadora.

4. Pago a Vendedores: El Vendedor no recibirá pago por los vehículos hasta que la Subasta reciba un título válido, negociable y transferible.

5. Transacciones Solo con Recibo de Venta: La Subasta no acepta ninguna responsabilidad por los vehículos vendidos solo con recibo de venta. El Vendedor debe anunciar que el vehículo se vende solo con recibo de venta y que no hay título que transferir. Todos los vehículos y equipos sin título se venderán con Luz Roja "Limitado Tal Como Está".

6. Errores de Transcripción en el Título: Si el problema del título se debe a un error de transcripción o codificación, o documentación incompleta, se le dará a la Subasta un tiempo razonable después de recibir la notificación para corregir el error.

7. Documentación de Título Duplicado: No se aceptará la solicitud de otros documentos relacionados con un título duplicado a menos que se anuncie como tal o si lo permite la jurisdicción correspondiente.

8. Títulos Extranjeros: Los títulos extranjeros (que no sean de los Estados Unidos) son inaceptables a menos que la venta sea permitida por ley y el vendedor divulgue/anuncie el título extranjero. El vehículo debe ser legal para vender en los Estados Unidos.

9. Plazo de Entrega del Título: El Vendedor tiene un máximo de 28 días calendario para que la Subasta reciba el título (el día de venta es el Día 1). Después del día 28, el Comprador tiene la opción de devolver el vehículo o esperar un tiempo razonable para recibir el título. Si, después de 90 días calendario, el Vendedor no ha producido un título negociable y el Comprador no ha devuelto el vehículo, esta garantía de título no aplicará y la Subasta no tendrá obligación de producir el certificado de título al Comprador ni de pagar al Vendedor.

10. Requisitos de Luz Azul (TA): Los vehículos que carezcan de un título debidamente asignado o de una reasignación para transferir el título al momento de la venta deben venderse como "Título Adjunto/Título No Disponible/Título Ausente", con la luz azul encendida.

11. Liberación de Gravamen Faltante: Los vehículos que carezcan de liberación de gravamen o de una declaración jurada de reposición válida para un vehículo reposeído (donde lo permita la ley) deben venderse como "Título Adjunto/Título No Disponible/Título Ausente", con la luz azul encendida.

12. Indemnización: En cuanto al defecto en el título y cualquier asunto relacionado con el kilometraje del odómetro, declaraciones del odómetro o declaraciones de divulgación de daños: el Vendedor y el Comprador acuerdan indemnizar y eximir a la Subasta de cualquier responsabilidad, pérdida, costo, daño o gasto, incluyendo honorarios de abogados, que puedan surgir directa o indirectamente de la venta y compra del vehículo consignado, incluyendo entre otros los servicios de título proporcionados.

13. Notificación de Reclamación de Título: Cuando cualquier persona haga una reclamación contra el título de un vehículo, ya sea mediante demanda u otro medio, el Comprador, inmediatamente después de tener conocimiento de dicha reclamación, deberá: (1) notificar a la Subasta; (2) proporcionar todos los detalles de la

reclamación; (3) cooperar plenamente para defenderse de cualquier acción legal; y (4) tomar cualquier otro paso razonable para minimizar la posible pérdida.

14. Envío del Título por Correo: La Subasta no será responsable por los títulos enviados por correo desde la Subasta que no sean recibidos por el Comprador. El Comprador tiene la opción de elegir un método de entrega alternativo y pagará a la Subasta por dichos servicios.

15. Responsabilidad del Vendedor en Devoluciones por "Sin Título": El Vendedor será responsable de la tarifa de compra y venta más los gastos de transporte razonables hacia y desde el concesionario del Comprador hasta la Subasta en los vehículos devueltos por "sin título".

16. Tarifas por Título Tardío: El Vendedor tiene 28 días (siendo el Día de Venta el Día 1) para producir un título válido. Se cobrará una tarifa por título tardío de \$25 al mediodía del día siguiente al Día de Venta. Se cobrará una tarifa adicional por título tardío de \$25 el día 21 y cada 7 días calendario a partir de entonces. Todos los gastos para obtener el título serán cobrados al Vendedor.

17. Remedio de Título al Día Siguiente: En caso de que el comprador presente una reclamación de arbitraje por título tardío y el vendedor presente un título negociable válido a la subasta el siguiente día hábil (excluyendo fines de semana y días festivos observados por la subasta) después del vencimiento del plazo de la subasta local para la entrega del título, la reclamación será denegada.

18. Contingencias de Recompra de la Ley Lemon: Para los vehículos ofrecidos a la venta con una divulgación de Recompra del Fabricante/Ley Lemon, el vendedor también debe divulgar cualquier contingencia o requisito adicional que el comprador deba cumplir para recibir el título (p. ej., divulgaciones firmadas o reconocimientos de consumidores minoristas posteriores u cualquier otro requisito).

VI. Vehículos Canadienses Anteriores y/o de Mercado Gris

1. Divulgación de Vehículo Canadiense Anterior: Se requiere una divulgación de "Vehículo Canadiense Anterior" para cualquier vehículo (independientemente del origen de fabricación) que haya sido registrado en una Provincia canadiense. También pueden ser necesarios anuncios adicionales debido al uso en Canadá (p. ej., garantía total o parcialmente anulada, título extranjero, etc.).

2. Vehículos de Mercado Gris: Cualquier vehículo que no haya sido construido originalmente según las especificaciones de los EE. UU. puede, bajo ciertas circunstancias dictadas por el gobierno federal, ser importado a través de un importador registrado que modifica el vehículo para cumplir con las regulaciones de equipos y seguridad de los EE. UU. (USDOT, NHTSA y/u otras agencias federales) y luego lo certifica como conforme, y un importador comercial independiente que modifica el vehículo para cumplir con las regulaciones de emisiones de los EE. UU. y lo certifica como conforme. Solo los vehículos debidamente convertidos a las especificaciones de los EE. UU. pueden ofrecerse a la venta y deben divulgarse/anunciarse como tales.

3. Conversión Requerida

a. Todos los demás vehículos importados deben importarse a través de un Importador Registrado que está obligado a publicar una fianza con USDOT y/o NHTSA. Todos los vehículos importados a través de un Importador Registrado deben tener:

- i.** Una Etiqueta de Certificación del Estándar de Seguridad de los EE. UU. que identifique al Importador Registrado
- ii.** Un Título de los EE. UU. válido o un título extranjero que sea legalmente aceptado en los EE. UU.

- iii. Cumplir con todas las directrices federales de NHTSA, USDOT, US EPA y/u otras agencias federales
 - iv. Documentación proporcionada por el vendedor al momento de la venta y en cualquier momento posterior
 - v. Haber cumplido el tiempo de espera obligatorio
- b.** Todos los vehículos, ya sean importados por un Fabricante o un Importador Registrado, deben mostrar millas por hora en el velocímetro y el total de millas recorridas en el odómetro. El reemplazo de un odómetro bajo circunstancias permitidas (Título 49, USC Capítulo 327, Sección 32704) no tiene que ser anunciado por el Vendedor.

VII. Directrices de Arbitraje

● Actualizado según las Directrices NAAA 2026

Los vehículos que tengan alguno de los defectos descritos en el Apéndice I que no hayan sido divulgados por el vendedor ni anunciados al momento de la venta deben reportarse a la Subasta dentro del plazo indicado a continuación para ser elegibles para arbitraje. Los vehículos deben devolverse a la Subasta en la misma condición o mejor que cuando fueron adquiridos, con no más de 100 millas.

1. Período de Tiempo

Consulte el Apéndice I para los períodos de tiempo de arbitraje. El día de venta es el Día 1. El arbitraje terminará al cierre del negocio según lo determine cada Subasta en el último día calendario del período de tiempo.

2. Proceso

- a.** El comprador puede arbitrar un vehículo por cualquier defecto mecánico individual no divulgado o no anunciado (incluyendo los descritos en el Apéndice I) con un costo de reparación que supere los umbrales en dólares definidos a continuación. Cualquier defecto de este tipo debe cumplir los criterios definidos en estas directrices sujeto a las restricciones de la luz bajo la cual se vendió el vehículo.
- b. Umbrales en Dólares (actualizados según las directrices NAAA 2026):**
 - i. Para vehículos con un precio de compra **inferior a \$50,000**: el costo de reparación de cualquier defecto mecánico individual no divulgado elegible para arbitraje es de **\$800 o más**.
 - ii. Para vehículos vendidos a un precio de compra de **\$50,000 o más**: el costo de reparación de cualquier defecto mecánico individual no divulgado elegible para arbitraje es de **dos por ciento (2%) del precio de compra o más**.
- c.** A un comprador solo se le permite una oportunidad por compra de vehículo para presentar una reclamación de arbitraje por defectos mecánicos.
 - i. Durante esta única oportunidad, el comprador puede incluir múltiples defectos mecánicos en la reclamación de arbitraje, siempre que cada defecto individual cumpla independientemente el umbral de arbitraje definido anteriormente.
 - ii. Esta limitación aplica solo a defectos mecánicos y no restringe la capacidad del comprador de presentar una reclamación separada por daños estructurales o problemas del historial del vehículo dentro de los plazos especificados en el Apéndice I.

d. La subasta solo inspeccionará el(los) defecto(s) mecánico(s) en la reclamación de arbitraje inicial. El costo de reparación será determinado por la Subasta según el costo local de la subasta/mayorista para reparar el(los) defecto(s).

e. Si el resultado determinado por la subasta de la reclamación de arbitraje es un ajuste de precio aceptado tanto por el vendedor como por el comprador, el comprador se convierte en propietario del vehículo y el vehículo ya no es elegible para arbitraje adicional por defectos mecánicos.

f. La administración de la subasta toma la decisión vinculante tanto para el Comprador como para el Vendedor en todos los asuntos de arbitraje. La decisión de la subasta es definitiva.

3. Tarifas

La Subasta se reserva el derecho de cobrar una tarifa de reclamación de arbitraje al Comprador. Además, si la subasta aprueba la reclamación de arbitraje del comprador, la subasta se reserva el derecho de cobrar una tarifa de arbitraje al Vendedor, además de cualquier ajuste del precio de venta u otros cargos asociados con el arbitraje.

4. Pago en Arbitraje

El Vendedor no recibirá pago por los vehículos en arbitraje hasta que el arbitraje se resuelva y los vehículos se vendan. Para los arbitrajes que ocurran después de que el vendedor haya recibido el pago, el vendedor deberá devolver el pago a la subasta de manera oportuna si la transacción se anula como resultado del arbitraje.

5. Revisión por Terceros

Si, después de la revisión, la Subasta y el Comprador no están satisfechos con los hallazgos iniciales, la Subasta puede enviar la unidad a un tercero para una inspección final. Si la decisión del árbitro tercero confirma los hallazgos de la subasta, el Comprador será responsable de la compra, así como de cualquier cargo incurrido por la inspección, incluyendo el transporte hacia y desde la subasta. Si la decisión del árbitro tercero contradice los hallazgos de la Subasta, el Comprador será liberado de la venta y no será responsable de los cargos incurridos.

6. No Sujeto a Arbitraje

a. Antigüedad del Vehículo: Los vehículos que superen los 20 años del modelo (contando el año calendario actual como año uno) se venden por defecto "Tal Como Están", a menos que el vendedor indique o declare lo contrario. Los remolques, vehículos recreativos, embarcaciones y motocicletas no pueden ser arbitrados si superan los 10 años del modelo.

b. Vehículos Kit / Caseros / Modificados: Estos vehículos se venden "Tal Como Están" y no pueden ser arbitrados por odómetro, problemas estructurales, libros de garantía o año del modelo.

c. Condiciones Inherentes: Ningún arbitraje puede basarse en condiciones inherentes o típicas de un modelo o fabricante particular (p. ej., ruido en el diferencial trasero de Jeep). Las directrices del fabricante se utilizarán cuando corresponda para determinar si la condición es inherente.

d. Transmisiones Manuales: Los vehículos con transmisiones estándar (de cambio total o parcial) no pueden ser arbitrados por conjuntos de embrague manual, a menos que el defecto no permita una prueba de manejo segura.

e. Artículos de Desgaste: La Subasta no arbitrará vehículos por artículos de desgaste. Los artículos de desgaste se definen como partes del vehículo que el fabricante identifica como que necesitan reemplazo o ajuste durante la vida útil esperada del vehículo. Estos artículos incluirían, entre otros: neumáticos, limpiaparabrisas, pastillas de freno, zapatas, rotores, correas, mangueras, lubricantes/fluidos, correas/cadenas de distribución, bombillas, filtros, amortiguadores y tirantes, componentes de suspensión

neumática u otras.

f. Vehículos Inseguros: La Subasta se reserva el derecho de rechazar cualquier vehículo que la administración considere inseguro.

g. Venta de Salvamento/Fuera de Operación: Todas las unidades adquiridas a través de la venta de Salvamento/Fuera de Operación de UAX se compran "Tal Como Están – Donde Están" sin expectativas sobre la integridad del bastidor o el odómetro. **NINGÚN vehículo será arbitrado por Daños en el Bastidor o Discrepancias en el Odómetro cuando se compre en la Venta de Salvamento/Fuera de Operación.** Sin embargo, las Marcas de Título no anunciadas relacionadas con el vehículo (no el odómetro) DEBEN anunciarse, o se considerarán motivo de arbitraje (p. ej., Inundación, Salvamento, Ley Lemon, Alquiler/Para Contratar, Reconstruido, Vehículo Robado, etc.).

h. Informes del Historial del Vehículo: Los vehículos no pueden ser arbitrados basándose únicamente en información proporcionada en informes del historial del vehículo (p. ej., Carfax, AutoCheck, NMVTIS, etc.). La Subasta y el Vendedor no están obligados por la información que figura en los informes del historial del vehículo. Sin embargo, la Subasta facilitadora puede utilizar los informes del historial del vehículo para obtener información relevante que pueda ayudar en las investigaciones de arbitraje.

i. Calificaciones y Sistemas de Puntuación del Vehículo: La Subasta no está obligada por las calificaciones del vehículo u otros tipos de sistemas de puntuación. Los Compradores solo pueden arbitrar un vehículo por daños o defectos no divulgados que estaban presentes al momento de la venta.

j. Accesorios del Vehículo (Para Vehículos de Más de 4 Años del Modelo): El comprador no puede presentar una reclamación de arbitraje por accesorios en un vehículo de más de 4 años del modelo (contando el año calendario actual como año 1). Un Accesorio del Vehículo se define como "equipo o componentes opcionales o no esenciales que no son necesarios para el funcionamiento y función básica del vehículo" (p. ej., sistemas de entretenimiento, ventanas eléctricas, asientos calefaccionados, sistemas de navegación, techos corredizos/panorámicos, etc.).

k. Fugas de Aceite: Las reclamaciones de arbitraje por fugas de aceite que NO estén goteando activamente e identificables mediante inspección visual serán denegadas.

l. Sistemas Avanzados de Asistencia al Conductor (ADAS): El comprador no puede presentar una reclamación de arbitraje por sistemas y componentes ADAS que estén integrados en piezas (p. ej., parabrisas, espejos, parabrisas, etc.) que estén visiblemente dañadas o que hayan sido divulgadas/anunciadas al momento de la venta como dañadas.

7. Fuerza Mayor

En lo que respecta a la responsabilidad por riesgo de pérdida relativa a un evento de Fuerza Mayor (incluyendo, entre otros: cualquier acto de Dios, incendio, inundación u otro evento relacionado con el clima, terremoto, disturbio, insurrección, sabotaje, guerra, terrorismo, corte de energía, etc.), la subasta renuncia, y el comprador y el vendedor aceptan dicha renuncia, a cualquier responsabilidad. Entre el comprador y el vendedor, la responsabilidad por dicho riesgo recae en el vendedor hasta que caiga el martillo al momento en que se acepta la oferta ganadora final, momento en que dicha responsabilidad pasa al comprador.

8. Servicios de Suscripción

Ni el vendedor ni la subasta garantizan la transferibilidad de opciones, equipos o servicios de software basados en suscripciones del propietario o usuario o acuerdos de pago (p. ej., Piloto Automático, Conducción Autónoma, Radio Satelital, etc.). Además, cualquier actualización técnica o de software requerida es responsabilidad del comprador y no está sujeta a arbitraje.

9. Indemnización

El vendedor y el comprador acuerdan indemnizar y eximir a la subasta de cualquier responsabilidad, pérdida, costos, daños o gastos (incluyendo honorarios de abogados) que puedan surgir directa o indirectamente de la venta y compra del vehículo, incluyendo, entre otros, cualquier servicio de título proporcionado en caso de defecto en el título y en cualquier asunto relacionado con discrepancias o errores asociados con el kilometraje del odómetro, declaraciones del odómetro o declaraciones de divulgación de daños.

VIII. Directrices de Componentes Estructurales

● Actualizado según las Directrices NAAA 2026

El propósito de las Directrices de Componentes Estructurales es definir y aclarar la terminología asociada con los problemas estructurales y especificar los requisitos de divulgación del vendedor para los vehículos ofrecidos en subasta. Estas directrices, junto con las Directrices de Arbitraje principales, servirán como criterio principal para todos los procedimientos de arbitraje.

1. Definiciones

- a. Estructura del Vehículo** — La plataforma principal de carga de un vehículo que le da resistencia, estabilidad y exclusividad de diseño, y a la que se fijan todos los demás componentes del vehículo. Tres tipos: (i) Carrocería Unitaria — conjunto del piso, refuerzos/travesaños del techo, pilares unidos en una sola unidad; (ii) Carrocería Unitaria sobre Bastidor — estructura unitizada atornillada a una estructura convencional; (iii) Estructura Convencional — dos rieles simétricos conectados por varios travesaños.
- b. UVMS** — Estándar de Medición de Vehículo Usado. La desviación de medición comercialmente aceptable de la especificación estructural original del vehículo.
- c. Daño Permanente ("Torcido" o "Roto")** — El resultado de dos o más objetos que chocan o se juntan a un cambio significativo de velocidad que deforma permanentemente el(los) componente(s) estructural(es), haciéndolo(s) irreparable(s) según el fabricante.

2. Divulgaciones Recomendadas

- a. Daño Estructural** — Daño a la estructura o a un componente estructural específico del vehículo.
- b. Reparaciones/Reemplazo Estructural Certificado** — Reparaciones a un componente estructural específicamente identificado, certificadas para estar dentro del UVMS.
- c. Alteración Estructural** — Una alteración a la estructura del vehículo, incluyendo un bastidor alargado o acortado, una suspensión modificada, o la instalación o eliminación de accesorios de posventa.

3. Requisitos de Divulgación del Vendedor

Los vendedores deben divulgar el daño estructural permanente, cualquier alteración estructural, reparaciones o reemplazos estructurales (certificados o no certificados) antes de vender un vehículo en subasta, independientemente del canal de ventas o la condición de la luz. Las divulgaciones son requeridas para:

- a.** Cualquier/todo daño estructural permanente (irreparable) existente.
- b.** Reparaciones previas inadecuadas y/o deficientes (que no cumplan con las directrices de reparación del OEM).
- c.** Reparaciones no certificadas usando las directrices del OEM o para estar dentro del UVMS; alteraciones inadecuadas; estructura alargada o acortada verificada por inspección visual.

- d.** Suspensión alterada que requiere que la estructura sea modificada de su forma OEM.
- e.** Accesorios de posventa instalados o eliminados de la estructura.
- f.** Paquetes de remolque instalados (o eliminados) donde se perforan nuevos agujeros, se agrandan los agujeros OEM, o si el paquete de remolque está soldado o soldado con latón a la estructura.
- g.** Múltiples orificios de acceso (independientemente del tamaño) u orificios de acceso singulares mayores de 5/8".
- h.** Corrosión de componentes estructurales cuando el sustrato pierde su forma, los enlaces originales están sueltos, o el espesor original cambia en más del 25%.
- i.** Daño por desgarramiento estructural (p. ej., amarre de transporte) si tiene más de 1" de longitud.
- j.** Daño debido a gatos o elevación inadecuados que deformen permanentemente los componentes estructurales.

4. Reglas de Arbitraje para Daños Estructurales

- a.** Un vehículo puede ser arbitrado si tiene daños permanentes o alteraciones no divulgados existentes que deberían haber sido divulgados, aunque el vehículo esté dentro del UVMS.
- b.** Los soportes del radiador dañados o reemplazados o los paneles traseros de la carrocería no requieren una divulgación estructural.
- c.** La subasta facilitadora tendrá, a su discreción, la medición del vehículo según el UVMS en una instalación de su elección. Si la instalación de medición determina que el vehículo está dentro del UVMS, el comprador será responsable de los cargos de medición. Si el vehículo no está dentro del UVMS, el vendedor será responsable.
- d.** Para las mediciones del UVMS: la estructura del vehículo debe medirse con una tolerancia total de no más de +/- 8 mm de la especificación publicada. Simétricamente, la diferencia no debe ser más de 6 mm. La evidencia visual prevalece sobre cualquier/todas las mediciones mecánicas o electrónicas.

Diagramas de Referencia de Componentes Estructurales

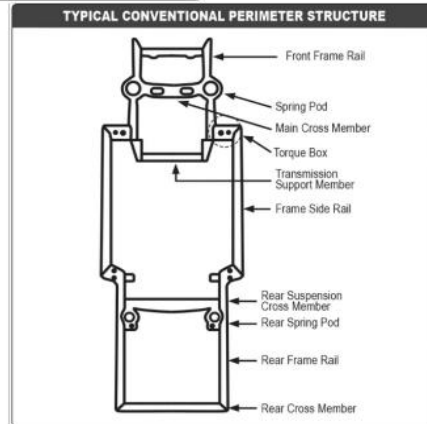
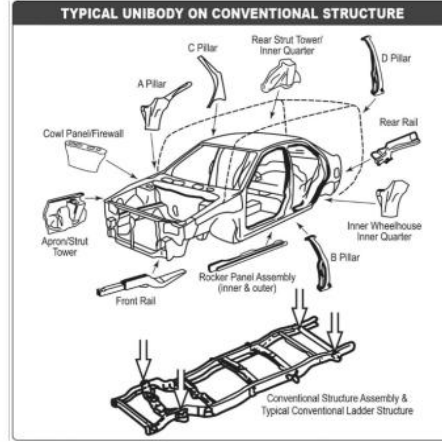
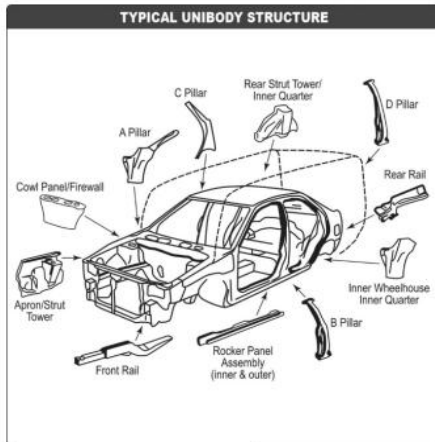
Fuente: Directrices de Arbitraje NAAA, 1 de junio de 2026



Arbitration Guidelines Effective Date: June 1, 2026

Structural Components	Structural Damage Disclosure Requirement		
	Unibody	Unibody on Conventional Structure	Conventional Structure
1. Frame Rails (Including Front, Center and Rear Rails)	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced	
2. Spring Pod, Torque Box or Stabilizer Mount	N/A	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced	
3. Cross Members (Except Bolt-On)	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced	
4. Apron Assembly	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced		N/A
5. Strut Tower Assembly	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced		N/A
6. Cowl Panel/Firewall	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced		N/A
7. Support Pillars (Includes A, B, C*, D)	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced		
8. Roof Braces/Bows	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced		
9. Rocker Panel (Outer)	Replacement Only		N/A
10. Rocker Panel (Inner)	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced		N/A
11. Floor/Trunk Panels	Tears 1" or More, Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced Panels		N/A
12. Quarter* or Cab* Panel	Replacement Only		N/A
13. Inner Quarter Panel Assembly (Includes Inner Wheelhouse Panel, Rear Strut Tower, and Wheelhouse Extension Lower)	Existing Permanent Damage, Removed, Modified, Repaired or Replaced		N/A

* Only Applies to Components Deemed Structural Per the Vehicle Manufacturer



Diagramas de Referencia de Componentes Estructurales (Continuación)

Fuente: Directrices de Arbitraje NAAA, 1 de junio de 2026



Arbitration Guidelines
Effective Date: June 1, 2026

IX Flood Damage Guidelines

Vehicles are frequently exposed to moisture during their ordinary operation, maintenance, and reconditioning. Occasionally, such exposure may leave residual marks or indicators similar to those left by exposure or immersion of the vehicle in floodwater. In determining what conditions require disclosure/announcement and in evaluating an arbitration claim by a buyer for flood exposure/damage it is critical that the total condition of the vehicle be considered including VIN data history. Disclosure requirements can be found in Appendix I.

1 Disclosure/Announcement Not Required by Seller

No disclosure/announcement is required and, likewise, no arbitration is allowed by the buyer for the following types of water exposure, provided that none of the components outlined below are damaged:

- a. Rain, snow or sleet that entered the vehicle due to open windows, doors or tops or leaking seals.
- b. Moisture due to a car wash or rinse.
- c. Moisture due to carpet or upholstery shampooing or cleaning.
- d. Exterior contact with a water source (including, but not limited to, rivers, streams, creeks, lakes, ponds, puddles or floodwater) so long as the exterior water did not rise above the rocker panel or enter the passenger compartment of the vehicle.
- e. Exterior contact with a water source (including, but not limited to, rivers, streams, creeks, lakes, ponds, puddles or floodwater) that enters the storage/luggage compartment but does not damage any components (such as electrical, lighting or wiring harnesses) or enter the passenger compartment.

2 Disclosure/Announcement Required by Seller

Disclosure/announcement is required and buyer may make an arbitration claim for undisclosed/unannounced damage under the following conditions:

- a. The title has been correctly branded indicating flood history of the vehicle.
- b. Any of the following components have been damaged due to floodwater immersion/ingress:
 - i. Front or rear internal lighting or wiring harnesses
 - ii. Engine and its major components
 - iii. Transmission and differential
 - iv. Dash instrument panel and wiring
 - v. Passenger seating
 - vi. Power seats or windows
 - vii. Sound and infotainment systems

IX. Directrices de Daño por Inundación

● Nueva Sección – Agregada según las Directrices NAAA 2026

Los vehículos están frecuentemente expuestos a la humedad durante su operación, mantenimiento y reacondicionamiento ordinarios. Al determinar qué condiciones requieren divulgación/anuncio y al evaluar una reclamación de arbitraje por exposición/daño por inundación, es fundamental que se considere la condición total del vehículo, incluyendo el historial de datos del VIN.

1. Divulgación/Anuncio NO Requerido por el Vendedor

No se requiere divulgación/anuncio y no se permite ningún arbitraje para los siguientes tipos de exposición al agua, siempre que ninguno de los componentes descritos a continuación esté dañado:

- a. Lluvia, nieve o granizo que entró al vehículo debido a ventanas, puertas o techos abiertos o sellos con fugas.
- b. Humedad debida a un lavado de autos o enjuague.
- c. Humedad debida al lavado o limpieza de alfombras o tapicería.
- d. Contacto exterior con una fuente de agua, siempre que el agua exterior no haya subido por encima del panel de umbral o haya entrado al habitáculo del vehículo.
- e. Contacto exterior con una fuente de agua que entra al compartimento de almacenaje/equipaje pero no daña ningún componente (como eléctricos, iluminación o arneses de cableado) ni entra al habitáculo del vehículo.

2. Divulgación/Anuncio Requerido por el Vendedor

Se requiere divulgación/anuncio y el comprador puede presentar una reclamación de arbitraje por daños no divulgados/no anunciados bajo las siguientes condiciones:

- a. El título ha sido correctamente marcado indicando el historial de inundación del vehículo.
- b. Cualquiera de los siguientes componentes ha sido dañado debido a la inmersión/ingreso de agua de inundación:
 - i. Iluminación interna delantera o trasera o arneses de cableado
 - ii. Motor y sus componentes principales
 - iii. Transmisión y diferencial
 - iv. Panel de instrumentos del tablero y cableado
 - v. Asientos del pasajero
 - vi. Asientos o ventanas eléctricas
 - vii. Sistemas de sonido e infoentretenimiento

Apéndice I – Requisitos de Divulgación/Anuncio del Vendedor y Períodos de Tiempo de Arbitraje

● Actualizado según las Directrices NAAA 2026

Vigente desde el 1 de junio de 2026. Este apéndice no es exhaustivo. Consulte las directrices completas para obtener contexto adicional.

Umbrales en Dólares para Arbitraje: Vehículos menores de \$50,000 — el costo de reparación del defecto debe ser de \$800 o más. Vehículos de \$50,000 o más — el costo de reparación del defecto debe ser del 2% del precio de compra o más.

Clave del Período de Tiempo de Arbitraje: A = En Carril: Solo el Día de Venta | B = En Carril: 7 Días Calendario | C = En Línea: Mínimo 7 Días Calendario | Día de Venta = Día 1 para todos los plazos.

Divulgación / Anuncio Requerido	Verde (Probar y Manejar)	Rojo (Limitado Tal Como Está)	Período de Arb.
COMPONENTES PRINCIPALES			
Conversión de Combustible	SÍ	SÍ	B o C
Problema de Batería de Vehículo Eléctrico o Híbrido (hasta 8 años del modelo)	NO	NO	A o C
Problema de Motor*	NO	NO	A o C
Bloque Agrietado o Reparado*	NO	NO	A o C
Problema de Transmisión/Tren de Transmisión*	NO	NO	A o C
Diferencial Delantero o Trasero*	NO	NO	A o C
Sistema 4X4 Inoperable*	NO	NO	A o C
Modificaciones o Alteraciones Mecánicas Significativas	NO	NO	A o C
Problema de ABS*	NO	NO	A o C
Equipo de Control de Emisiones: Componentes inoperables, faltantes o alterados*	NO	NO	A o C
Sistema de Aire Acondicionado*	NO	NO	A o C
SRS – Airbags Faltantes o con Problemas*	NO	NO	B o C
Componentes Avanzados de Asistencia al Conductor (ADAS)	NO	NO	B o C
Motor no original o baterías de VE (año modelo actual hasta 4 años)	NO	NO	B o C
PROBLEMAS DEL HISTORIAL DEL VEHÍCULO			
Daño Estructural / Reparación o Reemplazo Estructural Certificado / Alteración Estructural	SÍ	SÍ	B o C
Pantalla del Odómetro Inoperativa	SÍ	SÍ	B o C
Placas VIN Emitidas por el Estado (Incluyendo Vehículos Kit)	SÍ	SÍ	B o C
Vehículos que se Venden Sin Título (Solo con Recibo de Venta)	SÍ	SÍ	B o C
Tergiversación de Logo o Calcomanía	SÍ	SÍ	B o C

Daño por Incendio	SÍ	SÍ	B o C
Vehículos con Riesgo Biológico – Existente y/o No Remediado	SÍ	SÍ	A o C
Vehículo Robado / Recuperación de Robo (Incluyendo Historial)	SÍ	SÍ	30 Días **
Daño por Inundación (Por Inspección de la Subasta)	SÍ	SÍ	30 Días
Vehículos Canadienses Anteriores	SÍ	SÍ	30 Días **
Pérdida Total y/o Retención de Salvamento (Por Registros de Seguros)	SÍ	SÍ	30 Días **
Kilometraje No Real o Kilometraje Verdadero Desconocido	SÍ	SÍ	30 Días **
Ley Lemon / Recompra del Fabricante	SÍ	SÍ	30 Días **
Títulos con Fianza, de Seguros y/o de Salvamento (Incluyendo Historial)	SÍ	SÍ	30 Días **
Vehículos de Mercado Gris	SÍ	SÍ	30 Días **
Historial de Daño por Inundación (Reportado por Agencias Gubernamentales/Registros de Seguros)	SÍ	SÍ	120 Días
Todos los Taxis, Vehículos de Alquiler y Vehículos de Aplicación de la Ley	NO	SÍ	30 Días
Garantía de Fábrica Anulada	NO	SÍ	30 Días
OTROS PROBLEMAS			
Vehículos que se Venden con Liberación Gubernamental para Título, CO, MSO o Título de Declaración Jurada de Reposición (Si lo Requiere la Ley)	SÍ	SÍ	7 Días Después del Título
Tarifas o Impuestos de DMV Estatales o Locales Pendientes de Más de \$100 en el Vehículo (Si lo Requiere la Ley)	SÍ	SÍ	7 Días Después del Título
Cualquier Divulgación Requerida por Ley	SÍ	SÍ	7 Días Después del Título
Techos Convertibles*	NO	NO	A o C
Problemas de Accesorios del Vehículo* (Hasta 4 Años del Modelo)	NO	NO	A o C
Revestimientos Cosméticos Exteriores que Superen el 50% de los Paneles Exteriores del Vehículo	NO	NO	A o C
Pintura (3 Paneles o Más) en el Año Modelo Actual y Más Nuevos (Excluye Parachoques)	NO	NO	A o C
Vehículos Sin Aire Acondicionado (Excluye Vehículos de 10+ Años del Modelo)	NO	NO	A o C

* Los defectos con un costo de reparación o reemplazo de \$800 o más deben divulgarse (\$800 aplica a vehículos menores de \$50,000; 2% aplica a vehículos de \$50,000 o más).

** Estas transacciones pueden estar sujetas a arbitraje independientemente de los límites de tiempo indicados. Las reclamaciones de arbitraje iniciadas después del período de tiempo indicado se tratarán bajo las Directrices de Arbitraje de Título (Sección V) y estarán sujetas a los términos de depreciación referenciados.

United Auto Exchange — Reglas y Políticas de Subasta — Vigente desde el 1 de junio de 2026 — Reemplaza la Edición del 15 de enero de 2021 |

Actualizado para alinearse con las Directrices de Arbitraje NAAA 2026